

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 19-2020, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA MARIA SALUD, representada legalmente por la señora MARIA NERY ORTIZ o a quien haga sus veces como representante legal. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.999.581, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación de AUTO FORMULACION DE CARGOS habiéndose enviado por parte del Despacho el día 23 de Mayo de 2023, por correo certificado, bajo la guía No. YG296538474C0 y enviado el 28 de septiembre de 2023 mediante notificado por aviso Ley 1437 de 2011 artículo 69 según radicado No. 1266 del 07 de septiembre de 2023, remitido por 4-72 según guía No. YG299417515C0 y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8 am se fija el presente Aviso de Auto de formulación de cargos, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 19 - 2020. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023.


MARISOL ÁLVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Anexo: Tres (03 folios)

Transcriptor/Redactor: María Teresa Ávila Vera Secretaria Gestión Jurídica

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 -51
Tel: 57 (2) 620 6875

Proceso No:	19 - 2020
Investigado:	MARIA NERY ORTIZ
Documento I.D.:	38.999.581
Establecimiento:	DROGUERIA MARIA SALUD
Dirección:	CARRERA 44 # 46 – 04 Barrio Republica de Israel
Municipio:	CALI – VALLE

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Objeto de pronunciamiento

El pronunciamiento del despacho con relación al presente proceso administrativo sancionatorio, en cuanto a los hechos que dieron lugar a la presente investigación, luego de realizar visita de inspección y Vigilancia, donde se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura temporal total, por incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente, configurándose la realización de una acción que produce un resultado lesivo en un tercero.

Conforme a lo anterior lo que se busca es proteger el interés general y la salud de la comunidad, en cuanto al comprobarse las actuaciones objeto de esta investigación, se estaría afectando la salud en general.

Teniendo presente que en la solicitud de autorización y aprobación para la apertura o traslado, como su nombre lo indica, se debe tramitar antes de puesta en marcha del establecimiento, y mucho más cuando se trata de suministro o venta de medicamentos para uso personal y el mejoramiento de la comunidad o de los usuarios.

Con el fin de proteger el bien común y el interés general, entrara el despacho a estudiar y analizar la situación aquí manifestada con el fin de determinar las acciones a que haya lugar por el incumplimiento al ordenamiento legal en materia de normatividad sanitaria.

Hechos

El día 19 de mayo del 2020, se realizó visita de inspección, vigilancia y control No. 001, donde se pudo constatar que dicha visita, el establecimiento no cuenta con la respectiva Resolución de apertura. Y se emite concepto sanitario desfavorable.

Mediante acta de aplicación de medida de seguridad No. 0481, consistente en la clausura temporal total del establecimiento mencionado.

Antecedentes Procesales

Se expide auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos, donde se relacionan los documentos allegados, descripción de las conductas, las presuntas normas sanitarias violadas.

Mediante este auto la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, procede adelantar la investigación correspondiente con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Resolución 1478 de 2006, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública.

Normas sanitarias Presuntamente violadas

La ley 9 de 1979, es la norma marco de las sanciones de carácter sanitario que contribuye en la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitaria relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se debe aplicar para su control.

Ley 9 de 1979, Artículo 576; Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*
- c) El decomiso de objetos y productos;*
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Resolución 010911 de 1992 del Ministerio de Salud Artículo 2 y 3.

Artículo Segundo. Toda Droguería o Farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para sus apertura o traslado dentro del territorio nacional.

Artículo Tercero. Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Pruebas que Fundamentan El (los) Cargo (s) Formulado (s)

*Acta de visita de inspección, vigilancia y control No. 001 del 19 de mayo de 2020
Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total 0481 del 30 de junio de 2020.*

Análisis de las Pruebas

La prueba documental antes señalada, en donde se especifican las condiciones como se encontró el establecimiento, el día que se realizó la visita de inspección, vigilancia y control y además se realizó la aplicación de la medida de seguridad, consistente en la clausura temporal total y demás documentos tomados como prueba en la presente diligencia, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por los artículos 243 y 257 del CGP.

Así las cosas, las actas aportadas son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, y que por tratarse de documentos públicos no solo dan fe de los hechos allí consignados, sino que gozan de presunción de autenticidad y, por tanto, las afirmaciones allí contenidas se constituyen en pruebas fehacientes de la existencia de las infracciones sanitarias.

Con fundamento debidamente incorporados hasta el momento al expediente administrativo, donde los funcionarios de la UES Valle, practicaron visita; como consecuencia de ello se emitió concepto técnico desfavorable y se impuso medida de seguridad consistente en la clausura temporal total, de modo que a juicio de los funcionarios que llevaron a cabo la inspección se evidencio que el establecimiento no estaba acorde con las disposiciones sanitarias, en especial con las autorizaciones y aprobaciones para la apertura de dicho establecimiento; y la señora MARIA NERY ORTIZ, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial, es por lo tanto el garante de las condiciones sanitarias del establecimiento.

Consideraciones

El investigado al infringir la normatividad que regula lo relacionado con los requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o farmacias Droguerías, la cual hace relación a normas que por ser de orden público son de obligatorio cumplimiento en todo momento y, por tanto, las previsiones legales relativas a cumplimiento de requisitos para apertura y traslado de las Droguería o Farmacias Droguería, debían ser cumplidas antes de dicha visita, en cuanto es un trámite que se debe realizar antes de puesta en marcha del establecimiento.

Tratándose de un trámite indispensable para el normal funcionamiento de dichos establecimientos, teniendo presente la importancia de tener la aprobación de los entes encargados de otorgar la documentación correspondiente para el correcto funcionamiento de las Droguerías o farmacias Droguerías.

Cargo (s)

Por incurrir, presuntamente, en conducta contraria a la Resolución 010911 de 1992, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se determinan los requisitos para apertura y traslado de las Droguerías o Farmacias Droguería al no solicitar autorización y aprobación para la apertura la droguería con este presunto proceder, el infractor investigado estaría incurriendo en violación de la Resolución 010911 de 1992 artículos 2 y 3, por lo que se aplicó medida de seguridad consistente en la clausura total temporal del establecimiento y Ley 9 de 1979 artículo 576.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular PLIEGO DE CARGOS al señor(a) MARIA NERY ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía y/o Extranjería No. 38.999.581 en su condición de propietario(s) y/o representante legal de DROGUERIA MARIA SALUD, domiciliado(a) en CARRERA 44 # 46-04, del municipio de Cali – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al (a) Señor(a) MARIA NERY ORTIZ, en su condición de propietario(s) y/o representante legal de DROGUERIA MARIA SALUD, domiciliado(a) en Carrera 44 # 46 - 04, del municipio de Cali Valle, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar las citaciones, comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor. Entréguese copia de este auto al (a) presunto(a) infractor(a), o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Redactor/Transcriptor: María Fernanda Perea Cuero, Abogada Contratista
Reviso: Diego Fernando Ibarra Orozco, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Reviso: Julián Eduardo Montoya Ramírez, Subdirector Administrativo